

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA  
Demandado: YEINI SULAI DI SILVA ANTURY  
500013110002-2021-00163-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de mayo de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA contra YEINI SULAI DI SILVA ANTURY, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a la demandada YEINI SULAI DI SILVA ANTURY a la dirección electrónica donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Si bien en los Hechos de la demanda se efectúa liquidación de los montos que al parecer adeuda la demandada señora YEINI SULAI DI SILVA ANTURY, conforme al cuadro que se presenta, en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 4º del art. 82 ibídem, en las pretensiones de la demanda se debe discriminar en forma individualizada cada una de las cuotas alimentarias o saldos de las cuotas adeudadas, indicando su valor, mes y año de su causación. Se aclara que las liquidaciones del crédito e intereses, si hay lugar a ello, se realiza una vez quede en firme el auto que ordena seguir

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA  
Demandado: YEINI SULAI DI SILVA ANTURY  
500013110002-2021-00163-00



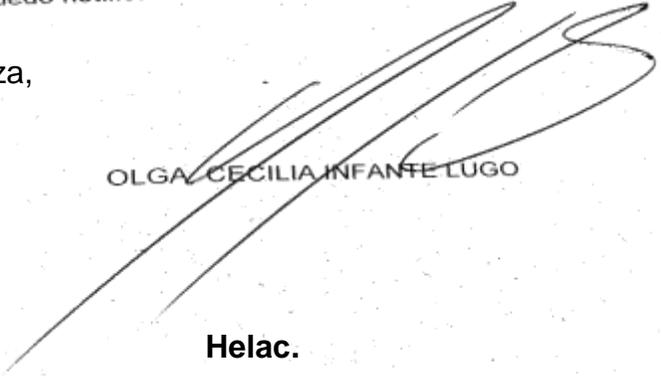
adelante con la ejecución o la sentencia que decida las excepciones, si fueron interpuestas.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado DIEGO FERNANDO JARAMILLO CARDONA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA  
Demandado: YEINI SULAI DI SILVA ANTURY  
500013110002-2021-00163-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc7b6352c3fdc786326896684b25544c6b0487f51be4b737235af748848f4  
6d**

Documento generado en 19/05/2021 04:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**